La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en el **"listado de plantaciones comerciales forestales que contengan su ubicación, superficie, tipo de especie forestal, nivel de producción y su estatus"**, consistentes en: ***domicilio particular y código QR***, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 40/2018/SIPOT,** en la sesión celebrada el **06 de abril de 2018**.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
OFICIO N° DFP/SGPARN/0854/2017
BITÁCORA: 21/BL-0257/02/17
Puebla, Puebla, 16 de Febrero de 2017
2017, Año del "Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

JESÚS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
(REPRESENTANTE COMÚN) Y CANDELARIA GONZÁLEZ RUÍZ
[redacted]

Con fundamento en los artículos 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 y 40 fracción IX inciso d), XX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 16 fracciones XXII, XXIII, y XXVIII, 62 fracciones VII, IX, X, XIII, 86, 87, 89, 90, 91 y 96 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 46, 51, 52 y 107 de su Reglamento y en respuesta a su Aviso de Plantación Forestal Comercial presentado el día 10 de Febrero de 2017, y una vez revisados los datos y documentos conforme a los requisitos técnicos, jurídicos anexados al Aviso de Plantación Forestal Comercial en terrenos temporalmente forestales o en terrenos preferentemente forestales con superficies menores o iguales a 800 hectáreas, y la evaluación y revisión realizada, dió como resultado un dictamen positivo, se otorga al titular la presente Constancia de Registro de Plantación Forestal Comercial sin perjuicio de otras disposiciones de orden federal o local que en su caso, deba cumplir u observar, y conforme a la información referida y proporcionada en el instrumento técnico de planeación denominado Programa de Manejo de Plantación Forestal Comercial Simplificado en los siguientes términos:

I. DATOS DEL PREDIO(S):

PREDIO	MUNICIPIO	SUPERFICIE TOTAL (ha)	SUPERFICIE A PLANTAR (ha)
Conjunto parcelario formado por las parcelas: 1) 26 Z-1 P 1/1 y 2) 540 Z-3 P 1/1 del ejido Chignahuapan	Chignahuapan	8.2511	2.7000

II. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

DATUM	NOMBRE DEL PREDIO
WGS84	Conjunto parcelario formado por las parcelas: 1) 26 Z-1 P 1/1 y 2) 540 Z-3 P 1/1 del ejido Chignahuapan
WGS84	Conjunto parcelario formado por las parcelas: 1) 26 Z-1 P 1/1 y 2) 540 Z-3 P 1/1 del ejido Chignahuapan
WGS84	Conjunto parcelario formado por las parcelas: 1) 26 Z-1 P 1/1 y 2) 540 Z-3 P 1/1 del ejido Chignahuapan
WGS84	Conjunto parcelario formado por las parcelas: 1) 26 Z-1 P 1/1 y 2) 540 Z-3 P 1/1 del ejido Chignahuapan

PREDIO: Área a plantar 1

PREDIO	VÉRTICE	X / LONGITUD OESTE	Y / LATITUD NORTE

[redacted]

Área a plantar 1	1	595358.108	2191248.528
Área a plantar 1	2	595419.885	2191022.793
Área a plantar 1	3	595341.683	2191012.429
Área a plantar 1	4	595282.395	2191229.773

PREDIO: Área a plantar 2

PREDIO	VÉRTICE	X / LONGITUD OESTE	Y / LATITUD NORTE
Área a plantar 2	1	598488.4	2192019.39
Área a plantar 2	2	598496.178	2192034.649
Área a plantar 2	3	598521	2192015
Área a plantar 2	4	598541	2192007
Área a plantar 2	5	598568	2191995
Área a plantar 2	6	598594	2191991
Área a plantar 2	7	598616	2191991
Área a plantar 2	8	598639	2192028
Área a plantar 2	9	598647	2192022
Área a plantar 2	10	598653	2191981
Área a plantar 2	11	598669	2191925
Área a plantar 2	12	598682	2191903
Área a plantar 2	13	598562.17	2191950.96

PREDIO: 1) 26 Z-1 P 1/1

PREDIO	VÉRTICE	X / LONGITUD OESTE	Y / LATITUD NORTE
1) 26 Z-1 P 1/1	1	598782.56	2192127.63
1) 26 Z-1 P 1/1	2	598852.4	2192041.42
1) 26 Z-1 P 1/1	3	598795.36	2191857.18
1) 26 Z-1 P 1/1	4	598562.17	2191950.96
1) 26 Z-1 P 1/1	5	598488.4	2192019.39
1) 26 Z-1 P 1/1	6	598537.4	2192115.53
1) 26 Z-1 P 1/1	7	598613.51	2192111.08
1) 26 Z-1 P 1/1	8	598673.98	2192119.11

PREDIO: 2) 540 Z-3 P 1/1

PREDIO	VÉRTICE	X / LONGITUD OESTE	Y / LATITUD NORTE
2) 540 Z-3 P 1/1	1	595358.108	2191248.528
2) 540 Z-3 P 1/1	2	595419.885	2191022.793
2) 540 Z-3 P 1/1	3	595341.683	2191012.429

[redacted]

2) 540 Z-3 P 1/1	4	595282.395	2191229.773

III. TURNO

Turno esperado: años.

IV. SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO(S) Y SUPERFICIE A PLANTAR

Superficie total del predio: 8.2511 ha
Superficie a plantar: 2.7000 ha

V. OBJETIVO(S) DE LA PLANTACIÓN

Producción de materias primas forestales y productos forestales maderables para aserrío con especies de coníferas (*Pinus montezumae*)

VI. NÚMERO DE AÑOS PARA ESTABLECERLA

año(s) para establecerla.

La superficie a plantar será de 2.7000 ha, conforme al calendario de establecimiento propuesto en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado:

AÑO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE(S) PREDIO(S)	SUPERFICIE (ha)
2017	Pino	*Pinus montezumae*	Conjunto parcelario formado por las parcelas: 1) 26 Z-1 P 1/1 y 2) 540 Z-3 P 1/1 del ejido Chignahuapan	2.7000

Los tratamientos propuestos de cortas de aclareo o cosecha se realizarán conforme al calendario y estimación de la producción de materia prima siguientes:

UNIDAD DE MEDIDA: Metros cúbicos r.t.a.

ESPECIE A ACLAREAR o COSECHAR: *Pinus montezumae*

UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIE A ACLAREAR o COSECHAR	AÑO	SUPERFICIE (ha)	MATERIA PRIMA ESTIMADA/ (ha)	TOTAL DE MATERIA PRIMA A PRODUCIR
Metros cúbicos r.t.a.	*Pinus montezumae*	2032	2.7000	48.75	131.63
Metros cúbicos r.t.a.	*Pinus montezumae*	2042	2.7000	69.06	186.46

Subtotal ESPECIE A ACLAREAR o COSECHAR: *Pinus montezumae*

318.087

Subtotal UNIDAD DE MEDIDA: Metros cúbicos r.t.a.

318.087

[redacted]

Los tratamientos propuestos para corta de cosecha final son los siguientes:

UNIDAD DE MEDIDA: Metros cúbicos r.t.a.

ESPECIE(S) A COSECHAR: *Pinus montezumae*

UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIE(S) A COSECHAR	AÑO	SUPERFICIE (ha)	MATERIA PRIMA ESTIMADA / (ha)	TOTAL MATERIA PRIMA ESTIMADA
Metros cúbicos r.t.a.	*Pinus montezumae*	2052	2.7000	337.18	910.39

Subtotal ESPECIE(S) A COSECHAR: *Pinus montezumae*

910.386

Subtotal UNIDAD DE MEDIDA: Metros cúbicos r.t.a.

910.386

1. Conforme al artículo 96 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a lo establecido en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado, el manejo de la plantación forestal estará a cargo de titular de la plantación y como responsable técnico de la información descrita en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado y de su correcta ejecución bajo la responsabilidad del ELISEO PAZ MARTINEZ con Registro Forestal Nacional en el Libro PUE, Tipo UI, Volumen 2, Número 17, que será responsable solidario con el titular de la plantación forestal comercial, y en caso de que exista terminación de la prestación del servicio, el titular de la plantación deberá informar por escrito a la Secretaría de la terminación de la prestación de servicios técnicos forestales dentro de los treinta días hábiles siguientes, acompañado de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del Programa de Manejo de Plantación Forestal Comercial Simplificado de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En caso de que exista cambio de responsable técnico, se deberá avisar por escrito a la Secretaría en un plazo no mayor de quince días hábiles a la fecha de contratación. Dicho escrito deberá contener: nombre, denominación o razón social y datos de inscripción en el registro del nuevo prestador de servicios técnicos forestales.

2. De acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 51 fracción VI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se asigna el siguiente código de identificación para el predio respectivo, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales que se obtengan en esta plantación:

PREDIO	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
Conjunto parcelario formado por las parcelas: 1) 26 Z-1 P 1/1 y 2) 540 Z-3 P 1/1 del ejido Chignahuapan	**F-21-053-CHI-090/17**

[redacted]

3. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas.

4. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento de la plantación forestal deberá hacerse en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como lo establecido en los artículos 95, 96 y 107 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal de la plantación forestal comercial, deberán realizarse ante la autoridad respectiva.

6. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 52 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe durante el primer bimestre inmediato (enero y febrero) siguiente al año que se informe en el que señalen las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado conforme a los siguientes puntos:

   a).- Cuadro comparativo entre la especie y superficie a plantar contenida en el programa de manejo de plantación comercial forestal, con relación a la especie y superficie efectivamente plantada, así como el porcentaje de avance y las causas de la variación;

   b).- Los volúmenes cosechados por superficie y especie, y

   c).- Información adicional que el interesado considere conveniente proporcionar.

7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Titular de esta plantación forestal comercial podrá solicitar la Constancia de Inscripción al Registro Forestal Nacional, mediante formato que expida la Secretaría, previo pago de derechos correspondiente según lo indicado en el artículo 52 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de esta plantación forestal comercial, deberá proporcionar todas las facilidades al personal autorizado de esta Secretaría para la realización de visitas u operativos de inspección en materia forestal, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones que de ellos se deriven.

9. Cuando se realicen plantaciones forestales comerciales con especies exóticas, se deberán establecer

[redacted]

medidas que eviten la propagación no controlada en áreas aledañas de vegetación forestal, asimismo cuando el titular renuncie, desista o concluya dicha plantación, deberá implementar actividades que garanticen la reincorporación del terreno a sus condiciones previas.

10. El incumplimiento de lo indicado en el programa de manejo de plantación forestal comercial y lo establecido en la presente constancia de registro, podrá ser motivo de sanciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones aplicables de los artículos 163 y 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: "La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indigenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos".

12. Notifíquese al titular, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA

c.c.p. - Lic. Laura Ivonne Zapata Martínez, Delegada Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla. 5 Poniente No. 1303, 5° piso, edificio Papillón, C.P. 72000, Puebla, Puebla
- Minutario y expediente (58/17 PFC-A)

LMCCP/I'LSC/B'KVM'ANZ

NOTA:
Turno esperado: 35 años
Número de años para establecerla: 1 año(s) para establecerla

[redacted]